

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del *Edificio Country de la Herrería – PH-*, y en contra de *María del Rosario Talero Ávila*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$6.795, 00 - M/Cte, por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019, representada en la certificación de deuda allegada como base para la acción.

2. Por la suma de \$230.600,00 - M/Cte, por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019, representada en la certificación de deuda allegada como base para la acción.

3. Por la suma de \$10'186.000,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2019 a junio de 2020, representadas en la certificación de deuda allegada como base para la acción.

4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde el mes de julio de 2020 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, previa certificación, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas de los numerales 1º, 2º y 3º, y los que se causen respecto de las cuotas de administración futuras, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 30, Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez